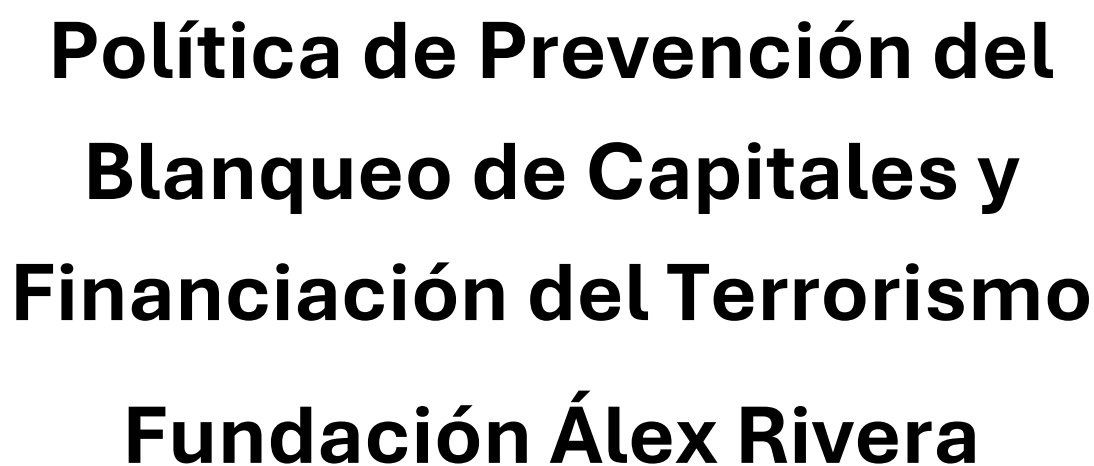


[illegible]

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA	4
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
IV.	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	5
V.	GOBERNANZA EN MATERIA DE PBC Y FT	7
VI.	INCUMPLIMIENTOS DE LA POLÍTICA	7

I. INTRODUCCIÓN

La Fundación Álex Rivera nace del firme compromiso con la autonomía, la inclusión y el bienestar de las personas con síndrome de Down o con otro tipo de discapacidad intelectual (PcDi), así como con el apoyo a sus familias.

Desde sus comienzos, la Fundación ha asumido como misión principal mejorar la calidad de vida de estas personas, orientando sus esfuerzos a impulsar la construcción de proyectos de vida independiente, abrir nuevas oportunidades de desarrollo personal y profesional, y promover una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

Esta Política constituye la normativa interna de la Fundación en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en tanto que, como fundación, se encuentra sujeta a la norma en esta materia.

En este sentido, se entiende por **Blanqueo de Capitales** las siguientes actividades:

- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes procedan de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación, encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes procedan de una actividad delictiva o de la participación.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de éstos, de que proceden de una actividad delictiva o participación en ella.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien a realizarlas o facilitar su ejecución.

Se consideran **bienes procedentes de una actividad delictiva**: todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, ya sean activos materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Por su parte, la **Financiación del Terrorismo** consiste en la provisión, captación, suministro o gestión de fondos, por cualquier medio, con la intención de que se utilicen —o a sabiendas de que se utilizarán, total o parcialmente— para la comisión de actos terroristas o para apoyar a personas u organizaciones terroristas.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

II. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

El objetivo de la presente Política es establecer las reglas y procedimientos necesarios para cumplir con las disposiciones legales en materia de PBC y FT al fin de:

- Cumplir con lo dispuesto en la normativa en vigor.
- Describir los procedimientos establecidos respecto de la identificación, admisión, clasificación y conocimiento de los aportantes y/o receptores de fondos, así como de las operativas tipificadas como “operaciones sospechosas”.
- Describir los procedimientos de información de operaciones sospechosas.
- Describir las obligaciones, funciones y procedimientos a seguir por parte de los empleados de nuestra Fundación, y asegurar el conocimiento por parte de estos.
- Describir las obligaciones, funciones y facultades del Patronato y Equipo directivo de la Fundación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2010¹, los sujetos obligados a la normativa de PBC y FT deberán aprobar por escrito políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida con el objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En este sentido, la Ley 10/2010 establece en su artículo 2.1. que serán considerados sujetos obligados:

¹ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- Apartado x): “Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39”.

En este sentido, Fundación Álex Rivera es sujeto obligado en base a la Ley 10/2010. Por ello, las obligaciones dispuestas en la presente Política se aplican a la Fundación.

El personal con responsabilidades en la gestión de la Fundación velará por que no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a organizaciones o grupos terroristas.

IV. OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA U OTRAS MEDIDAS DE CONTROL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En Fundación Álex Rivera aplicamos las siguientes medidas de debida diligencia:

1.- Identificar a todas las personas que aporten a la Fundación, a título gratuito, fondos o recursos por importe igual o superior a 100€ durante un año natural.

Deben facilitar nombre, primer y segundo apellido, y el número de documento acreditativo de su identidad. Los documentos acreditativos de la identidad son los siguientes:

- En el caso de **personas físicas** de nacionalidad española se identificarán con el DNI, y para las de nacionalidad extranjera con tarjeta de residencia expedido por el Ministerio de Justicia e Interior o Pasaporte, o Tarjeta de identidad de Extranjero.
- Del mismo modo, se identificarán a las **personas jurídicas** con su denominación social y el número de identificación social.

En la web de Fundación Álex Rivera contamos con una pasarela de donación online con un mecanismo que impide el anonimato para cualquier importe.

En el caso de facilitar el número de cuenta para hacer donaciones en materiales de comunicación, incluiríamos una nota informativa dirigida al donante en la que se le explique que si su donación es superior a 100€ debe aportar sus datos personales y DNI para poder identificarle.

Las colaboraciones empresariales se informan en las cuentas auditadas y también se detallan en la memoria.

Adicionalmente, en la memoria se detallan los recursos económicos empleados en cada una de las actividades realizadas.

2. – Identificar la identidad de todas las personas o entidades sociales, que reciban a título gratuito fondos o recursos. No obstante, cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes, o colaboradores, en dicho proyecto o actividad.

3.- Conservar durante 10 años los registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación.

Todas las donaciones quedan contablemente registradas como ingresos, se detallan en la memoria y se informan anualmente a la AEAT a través del modelo 182 Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas.

4.- Informar al SEPBLAC en caso de producirse indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. En el caso de que se reciban ingresos por cuenta bancaria superiores a 100€ sin que se pueda identificar al donante, la Fundación Álex Rivera pondrá en conocimiento del SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias) la información.

5.- Colaborar con la Comisión y sus órganos de apoyo facilitando la documentación e información que sea requerida para el ejercicio de sus competencias.

6.- Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad, tales como:

- **Proceso de Selección Riguroso:** Implementar una selección que incluya el análisis de antecedentes, trayectoria profesional y honorabilidad (currículum, referencias).
- **Declaraciones de Cumplimiento:** Exigir a los patronos y altos cargos que firmen documentos que certifiquen la ausencia de conflictos de interés y posibles incompatibilidades.

7.- Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

8. – Contamos con un procedimiento de control de caja para garantizar que todas las donaciones recibidas en metálico se reflejen en la contabilidad correctamente. Para ello, cuando recaudamos a través de mercadillos, huchas, rifas u otras actividades con recogida de dinero en efectivo, una persona se encarga de la gestión y otra de la supervisión.

El dinero recibido en metálico se ingresa en nuestra cuenta bancaria lo antes posible, y esos importes no se utilizarán para pagar gastos o facturas en efectivo.

Por último, al no trabajar con contrapartes, no se requiere medida en este sentido.

v. GOBERNANZA EN MATERIA DE PBC Y FT

La Fundación cuenta con una estructura organizativa interna proporcionada a su nivel de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En este sentido, el Patronato asegura la idoneidad profesional y ética de los miembros del órgano de gobierno y del equipo directivo, tal y como se ha referido en el apartado anterior.

vi. INCUMPLIMIENTOS DE LA POLÍTICA

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política puede exponer a la Fundación y a las personas que la integran a graves consecuencias.

Desde Fundación Álex Rivera se comunicará al SEPBLAC aquellas operaciones o supuestos que se consideren sospechosos por su vinculación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como en los que se entienda que no es posible cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación.

Los hechos u operaciones serán comunicados a la dirección y Patronato, quien en última instancia y atendiendo en todo caso al riesgo existente, tomará la decisión de informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).